



## **CUANDO EL ARBITRAJE EVITA LA GUERRA: UNA MIRADA AL ARBITRAJE ENTRE ESTADOS**

Autora:  
Giuliana Valeria Temoche Salinas

Recibido: 31/7/2021  
Aceptado: 16/8/2021

# CUANDO EL ARBITRAJE EVITA LA GUERRA: UNA MIRADA AL ARBITRAJE ENTRE ESTADOS

## WHEN ARBITRATION PREVENTS A WAR: A LOOK INTO INTER-STATE ARBITRATION

Giuliana Valeria Temoche Salinas<sup>1</sup>

### SUMARIO:

- I. Introducción.
- II. Breve historia del arbitraje entre Estados.
- III. ¿Cómo se encuentran regulados los arbitrajes entre Estados y quiénes se encargan de administrarlos?.
- IV. Situación actual del arbitraje entre Estados: ¿qué impulsa a los Estados a recurrir al arbitraje? ¿Sigue siendo un mecanismo efectivo para prevenir y solucionar conflictos bélicos entre Estados?.
- VI. Reflexiones finales.

### **Resumen.**

*El presente artículo propone un breve análisis sobre el arbitraje entre Estados, desde sus inicios al estado actual, así como algunos tratados e instituciones que al día de hoy regulan y administran este tipo de arbitraje. Todo ello nos lleva a reflexionar si el arbitraje sigue siendo un mecanismo idóneo para resolver conflictos de manera pacífica entre los Estados o si priorizar el acceso de las controversias entre Estados a la Corte Internacional de Justicia ha significado la disminución del arbitraje en el plano internacional. Finalmente analizaremos si el arbitraje mantiene la esencia de ser un mecanismo legal que ayude a los Estados a poner freno a conflictos de carácter bélico o si hemos llegado al punto donde no resulta necesario para mantener la paz internacional. Un texto breve pero con nociones que pueden servir a cualquier persona interesada en Derecho Internacional y Arbitraje.*

**Palabras clave:** Arbitraje, Estados, Derecho Internacional Público, Arbitraje Internacional, Arbitraje entre Estados, Conflictos bélicos, Mecanismos de solución de controversias.

### **Abstract.**

*The present article offers a brief analysis of Inter-State arbitration since its beginning to the current state and some treaties and institutions that today regulate and administer this type of arbitration. All of this will lead us to question whether arbitration continues to be an ideal mechanism to resolve conflicts peacefully between States or whether prioritizing access to disputes between States to the International Court of Justice has meant reducing arbitration at the international level. Finally, we will analyze if arbitration maintains the essence of being a legal mechanism that helps States stop conflicts of a warlike nature or if we have reached the point*

---

<sup>1</sup> Abogada por la Universidad de Lima, Perú. Secretaria Arbitral en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima e integrante del equipo responsable del Programa de Mentoría CEA Mujeres – CCL 2020-2021, con estudios de especialización en arbitraje internacional e Inversiones por la Escuela de Postgrado de la Universidad del Pacífico y AMCHAM Perú. Correo de contacto: [gtemoche12@gmail.com](mailto:gtemoche12@gmail.com)

*where it's no longer necessary to maintain international peace. A short text but with notions that can be used by anyone interested in International Law and Arbitration.*

**Key words:** *Arbitration, States, Public International Law, International Arbitration, Inter-State Arbitration, War conflict, Dispute settlement mechanism.*

## I. INTRODUCCIÓN.

Cuando pensamos en la figura del arbitraje quizás la primera idea que venga a nuestra mente es la de un arbitraje comercial doméstico, como por ejemplo, dos empresas privadas que deciden someter a arbitraje una controversia sobre incumplimiento de obligaciones. Sin perjuicio de ello, históricamente, la existencia del arbitraje ha ido más allá de solucionar una controversia entre privados y ha sido un mecanismo de paz sumamente atractivo entre Estados a fin de evitar conflictos bélicos.

Es así que el arbitraje desde tiempos remotos ha tenido una relevancia en el derecho internacional la cual nos lleva a recapitular en este artículo desde sus inicios hasta la actualidad, haciendo mención a algunos Tratados e instituciones que al día de hoy regulan y que administran los arbitrajes entre Estados, así como un análisis sobre las diversas motivaciones de los Estados para elegir al arbitraje como alternativa para resolver sus conflictos y las características que tiene este mecanismo en dicho escenario. Finalmente, se realizará una reflexión sobre la utilidad e importancia que tiene el arbitraje entre Estados en la actualidad y en el ámbito internacional.

## II. BREVE HISTORIA DEL ARBITRAJE ENTRE ESTADOS.

La figura del arbitraje no es novedosa, sus inicios los podemos encontrar, incluso, desde la mitología Griega, cuando hacen referencia a Briareus, un gigante de cien manos que actuó como árbitro a fin de resolver una disputa que existía entre Poseidon y Helios con relación al territorio Corinto<sup>2</sup>. De igual modo, se hace mención en la mitología egipcia al señalar la existencia de intervención arbitral por parte de divinidades tales como la resuelta por Thot respecto a la disputa entre Seth y Osiris<sup>3</sup>.

Sin perjuicio de ello, autores como Fraser señalan que el estudio del arbitraje empieza con los antiguos griegos, cuando los *Parians*, *Samiands* y *Erythraeans* decidieron la disputa con relación a la posesión del desierto de la ciudad de Acanthus que existía entre Andros y Chalcis<sup>4</sup>. Otro hito es el Tratado que se da entre Esparta y Argos, en el siglo V a.C. el cual señala que cualquier diferencia relativa a fronteras u otro tema se realizarán mediante un arbitraje<sup>5</sup>.

A mediados del siglo VII a.C., el arbitraje se realiza con mayor frecuencia debido a que los estados griegos empezaron a relacionarse económicamente y con ello generaron un camino para las disputas, sumado a que ninguno consideraba pertinente enfrentarse a sus vecinos debido a que no tenían la fuerza suficiente para ello<sup>6</sup>.

---

<sup>2</sup> Srecko Vidmar, *Compulsory Inter-State Arbitration of Territorial Disputes*, 31 *Denv. J. Int'l L. & Pol'y* 87 (2002), página 89.

<sup>3</sup> Gary B. Born, *International Commercial Arbitration*, Volume I, (Kluwer Law International, 2009), 8.

<sup>4</sup> Henry S. Fraser, *Sketch of the History of International Arbitration*, (11 *Cornell L. Rev.* 179, 1926), 186.

<sup>5</sup> Vidmar, *Compulsory Inter-State Arbitration of Territorial Disputes*, 90.

<sup>6</sup> Fraser, *Sketch of the History of International Arbitration*, 186.

---

No obstante, la frecuencia con la que era utilizado el arbitraje en los antiguos griegos se ve disminuida en la época romana, debido a que en Roma se priorizaban soluciones políticas o militares antes que las arbitrales<sup>7</sup>.

A pesar de la disminución que sufrió el arbitraje en la época romana no se logró eliminar por completo, lo cual permitió que al ingresar a la edad media se vuelva a retomar con mayor frecuencia los arbitrajes, no obstante, ahora era la Iglesia quien tomó un rol más significativo y, por ende, se ponía más énfasis al arbitraje como un mecanismo pacífico con una influencia Papal, la cual involucraba el poder soberano y divino más allá de la ley en sí<sup>8</sup>. Cabe precisar que si bien el arbitraje realizado por los Papas era usual, también lo era los arbitrajes realizados por doctores de alguna prestigiosa universidad de derecho<sup>9</sup>.

La nueva realidad que abarcaba la mezcla entre la religión y el arbitraje fomentó que juristas involucrados en el derecho internacional propusieran la tesis que el arbitraje era una alternativa de la guerra<sup>10</sup>. Uno de dichos juristas era Hugo Grotius, quien en 1625 con su obra "*De iure belli ac pacis*", sostenía que el arbitraje generaba acuerdos pacíficos sobre disputas entre gobernantes que ya no reconocían a un líder político o religioso<sup>11</sup>, lo cual reforzó la utilización del arbitraje como una de las formas más adecuadas para solucionar conflictos entre Estados.

Avanzando un poco más en la historia, otro hito en el desarrollo del arbitraje internacional es el Tratado General de Amistad, Comercio y Navegación, conocido también como "*Jay's Treaty*", del año 1794 y que fue realizado entre Estados Unidos y Gran Bretaña, en donde el arbitraje era aceptado por los Estados como un método para resolver sus disputas<sup>12</sup>. A ello se suma el Tratado de Gante de 1814 entre los estados anteriormente señalados que establecía que las cuestiones territoriales pendientes iban a ser resueltos por cuatro paneles arbitrales de manera separada<sup>13</sup>.

El arbitraje se iba perfilando con más firmeza como el mecanismo más adecuado para resolver conflictos entre diversos Estados, lo cual nos lleva a las Conferencias de Paz de La Haya realizadas en 1899 y en 1907. En dichas conferencias se estableció, y revisó, el Convenio para el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales y se creó la Corte Permanente de Arbitraje<sup>14</sup>, siendo sumamente importante para el reconocimiento internacional de diversas formas de resolución de conflictos, en particular, del arbitraje.

De una lectura de los artículos 15 y 16 del Convenio para el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales de 1907 se desprende que el arbitraje internacional busca resolver las controversias entre Estados por jueces de su propia elección, sumado a que las Potencias signatarias reconocen el arbitraje como el método más eficaz y justo para resolver

---

<sup>7</sup> Born, International Commercial Arbitration, 10- 11.

<sup>8</sup> Vidmar, Compulsory Inter-State Arbitration of Territorial Disputes, 91.

<sup>9</sup> Fraser, Sketch of the History of International Arbitration, 194.

<sup>10</sup> Mary Ellen O'Connell y Lenore Vanderzee. "The History of International Adjudication" en *The Oxford handbook of international adjudication*, Romano, Cesare, Karen J Alter; Yuval Shany, (Inglaterra : Oxford University Press , 2014), 42.

<sup>11</sup> Mary Ellen O'Connell y Leonore Vanderzee. "The History of International Adjudication", 42.

<sup>12</sup> Vidmar, Compulsory Inter-State Arbitration of Territorial Disputes, 91.

<sup>13</sup> Vidmar, Compulsory Inter-State Arbitration of Territorial Disputes, 91.

<sup>14</sup> Permanent Court of Arbitration, History, <https://pca-cpa.org/es/about/introduction/history/>.

---

controversias que no se hayan resuelto por la vía diplomática, es decir, que no haya podido resolverse por trato directo<sup>15</sup>.

Todo ello marca un avance significativo a fin de posicionar al arbitraje como la alternativa más viable para resolver controversias entre los Estados en el Sistema Universal y este reconocimiento no fue la excepción cuando nos referimos al Sistema Interamericano. En esa línea, Villalta<sup>16</sup> nos detalla los siguientes hitos que considero deben tenerse presente al momento de recapitular la historia del arbitraje entre Estados:

- Tratado de Lima de 1848, el cual señala hace mención al arbitraje y a la mediación como mecanismos pacíficos de prevención y resolución de conflictos<sup>17</sup>.
- Tratado de Lima de 1855 que considera la posibilidad de aplicar el arbitraje obligatorio si los otros medios de solución pacífica no prosperan<sup>18</sup>.
- Primera Conferencia Internacional Americana de 1890 la cual reconocía al arbitraje como institución del derecho internacional americano<sup>19</sup>.
- Segunda Conferencia Internacional Americana de 1901 a 1902, en donde se firmó un Tratado General de Arbitraje Obligatorio y se suscribió un Protocolo mediante el cual se adhería a la Conferencia de La Paz de La Haya de 1899<sup>20</sup>.
- La celebración de la Conferencia Internacional Americana de Conciliación y Arbitraje, entre los años 1928 y 1929, que dio origen a tres acuerdos: la Convención General de Conciliación Americana, el Tratado General de Arbitraje Interamericano y el Protocolo de Arbitraje Progresivo<sup>21</sup>.
- Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de 1947<sup>22</sup>.
- Novena Conferencia Internacional Americana de 1948 donde se adopta la Carta de la OEA, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas que consolida los tratados anteriores a fin de promover la paz y la solución pacífica de las controversias<sup>23</sup>.
- Regresando al sistema universal, no debemos dejar de mencionar la Carta de Organización de Naciones Unidas de 1945, la cual incluye, en el artículo 33, al arbitraje como un mecanismo de solución de controversias<sup>24</sup>, quedando demostrado que actualmente sigue vigente el reconocimiento de diversos países que el arbitraje se aplica para evitar y/o solucionar conflictos internacionales.

---

<sup>15</sup> Convención para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales de 1907, artículos 15 y 16.

<sup>16</sup> Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, "Solución de controversias en el Derecho Internacional", XLI Curso de Derecho Internacional, Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), 2014, 24.

<sup>17</sup> Villalta, "Solución de controversias en el Derecho Internacional", 24.

<sup>18</sup> Villalta, "Solución de controversias en el Derecho Internacional", 24.

<sup>19</sup> Villalta, "Solución de controversias en el Derecho Internacional", 25.

<sup>20</sup> Villalta, "Solución de controversias en el Derecho Internacional", 25.

<sup>21</sup> Villalta, "Solución de controversias en el Derecho Internacional", 25.

<sup>22</sup> Villalta, "Solución de controversias en el Derecho Internacional", 26.

<sup>23</sup> Villalta, "Solución de controversias en el Derecho Internacional", 26.

<sup>24</sup> Carta de las Naciones Unidas, 1945, artículo 33.

### III. ¿CÓMO SE ENCUENTRAN REGULADOS LOS ARBITRAJES ENTRE ESTADOS Y QUIÉNES SE ENCARGAN DE ADMINISTRARLOS?

Luego de haber realizado un resumen sobre el desarrollo histórico del arbitraje entre Estados, debemos enfocarnos en su regulación actual. Para lo cual, a manera ilustrativa, se hará hincapié en algunos instrumentos legales que reconocen al arbitraje como una forma de resolver conflictos internacionales.

En esta oportunidad nos enfocaremos en el Pacto de Bogotá, es decir, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas suscrito el 30 de abril de 1948. Este Tratado no solo regula el arbitraje, sino también otros mecanismos como los buenos oficios, mediación, procedimiento judicial, entre otros, dentro del Sistema Interamericano; ya que su artículo I, establece que las Altas Partes Contratantes se abstienen de cualquier medio de coacción (esto incluye, no hacer uso de la fuerza ni de la amenaza) para solucionar sus controversias y convienen recurrir a procedimientos pacíficos<sup>25</sup>.

Debe tomarse en consideración que al ser un Tratado, este contiene la manifestación de voluntad común de dos o más sujetos de derecho internacional<sup>26</sup>, en este caso, al ratificar tratados sobre solución pacífica de controversias, los Estados están manifestando su voluntad de reconocer y ejercer, de ser el caso, los mecanismos que existen para tal fin.

Ahora bien, con relación a la aplicación del arbitraje, el artículo XXXIX del Tratado establece que el Tribunal de Arbitraje someterá la controversia en caso (i) la Corte Internacional de Justicia se declare incompetente para conocer de la controversia por los motivos indicados en los artículos V, VI y VII del Tratado o (ii) las Altas Partes Contratantes hayan acordado someter a arbitraje sus diferencias<sup>27</sup>.

De lo indicado en los párrafos anteriores puede desprenderse que los Estados que hayan ratificado (o adherido) el Pacto de Bogotá han expresado su voluntad de renunciar a medios coercitivos para la solución de sus conflictos. Sumado a ello, de acuerdo a lo señalado en el artículo XXXIX se podría concluir que la aplicación del arbitraje mediante este Tratado no se configura como la única vía o la primera alternativa, fuera de los mecanismos de trato directo, que puedan tener las Altas Partes Contratantes, ya que, como bien señala Villalta *"algunos Estados han preferido negociar sus diferencias fuera del Pacto; además de que este se aparta de la tradición americana del arbitraje como medio principal de solución pacífica de las controversias, haciendo uso en su lugar de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia"*<sup>28</sup>.

Por otro lado, nos encontramos con la Convención Europea para la resolución pacífica de controversias de 1957<sup>29</sup>, la cual resulta ser muy similar con relación a la aplicación del arbitraje establecido en el Pacto de Bogotá, toda vez que en el artículo 19 señala que las Altas Partes Contratantes solo podrán someter a arbitraje todas las controversias distintas a las señaladas en su artículo 1 y que no hayan sido resueltas por conciliación. Cuando retornamos al artículo 1 podemos observar entonces que en arbitraje, bajo esta Convención, no podrá verse temas de interpretación de un Tratado, cuestiones de Derecho Internacional, incumplimientos a alguna obligación internacional y la reparación por el incumplimiento de

---

<sup>25</sup> Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, Organización de los Estados Americanos, 1948, artículo I.

<sup>26</sup> Julio A. Barberis. "El concepto de Tratado Internacional". Anuario de derecho internacional. VI, 1982, 14.

<sup>27</sup> Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, Organización de los Estados Americanos, 1948, artículo XXXIX.

<sup>28</sup> Villalta, "Solución de controversias en el Derecho Internacional", 33.

<sup>29</sup> Convención Europea para la resolución pacífica de controversias de 1957, artículos 1 y 19.

---

una obligación internacional ya que ello sería competencia de la Corte Internacional de Justicia, es así entonces, que deja de darse prioridad al arbitraje internacional como el mecanismo idóneo para resolver conflictos.

Es así que quedaría demostrado que en esta Convención, de acuerdo a lo señalado por el Comité de Asesores Legales en Derecho Internacional Público del Consejo Europeo, lo que buscaron los Estados fue el fortalecer el mecanismo de la Corte Internacional de Justicia para la resolución pacífica de conflictos<sup>30</sup>, similar a cómo se priorizó el uso de la Corte en el Pacto de Bogotá.

En ambos casos hemos podido apreciar cómo el arbitraje es reconocido como un mecanismo heterocompositivo de resolución de controversias, no obstante, no es priorizado como la alternativa idónea para prevenir o solucionar conflictos entre Estados, por lo que en el siguiente apartado se realizará un análisis sobre su utilidad en la actualidad.

De otro lado, resulta importante hacer mención sobre quién administra este tipo de arbitrajes. Como sucede en el arbitraje doméstico, en el escenario internacional se realizan arbitrajes *ad hoc* o arbitrajes administrados por instituciones arbitrales, tales como la Corte Permanente de Arbitraje; su elección de uno u otro tipo dependerá de los alcances de los Tratados suscritos entre los Estados o de otro tipo de acuerdo entre los Estados sobre esta materia.

#### **IV. SITUACIÓN ACTUAL DEL ARBITRAJE ENTRE ESTADOS: ¿QUÉ IMPULSA A LOS ESTADOS A RECURRIR AL ARBITRAJE? ¿SIGUE SIENDO UN MECANISMO EFECTIVO PARA PREVENIR Y SOLUCIONAR CONFLICTOS BÉLICOS ENTRE ESTADOS?**

Como hemos indicado anteriormente, y como algunos autores han señalado, el arbitraje sería utilizado como una forma de resolver controversias no jurídicas que escapan de la competencia de mecanismos judiciales; no obstante, esto tendría una baja aceptación en la práctica arbitral<sup>31</sup> ya que, a consideración de Gray y Kingsbury no hay alguna señal que los Estados quieran recurrir a arbitraje únicamente por controversias no jurídicas<sup>32</sup>.

Asimismo, Gray y Kingsbury así como Vidmar han reconocido determinadas características de los arbitrajes internacionales que han derivado que los Estados seleccionen dicho mecanismo por encima del judicial, lo cual podría darnos mayores luces sobre su relevancia para seguir siendo el mecanismo idóneo a fin de resolver controversias:

- Confidencialidad: Los Estados pueden considerar que la realización de las actuaciones de manera pública puede acarrear conflictos políticos internos por la forma cómo se da publicidad a ello. Sumado a ello, realizar las actuaciones de manera privada evita que se afecte la dignidad de los individuos o Estados involucrados<sup>33</sup>.
- Libertad de los Estados de decidir cómo se conformará el Tribunal: La posibilidad con la que cuentan los Estados para que de manera separada o conjunta puedan

---

<sup>30</sup> Committee of Legal Advisers on Public International Law (CAHDI), Examination of the European Convention for the Peaceful Settlement of Disputes (ETS No.23), 4th meeting, Strasbourg, 2014, 4.

<sup>31</sup> Christine Gray, Benedict Kingsbury, "Developments in Dispute Settlement: Inter-State Arbitration Since 1945" en British Yearbook of International Law, Volume 63, Issue 1, 1992, 98.

<sup>32</sup> Gray, Kingsbury, "Developments in Dispute Settlement: Inter-State Arbitration Since 1945", 105.

<sup>33</sup> Gray, Kingsbury, "Developments in Dispute Settlement: Inter-State Arbitration Since 1945", 111.

---

determinar el Tribunal, les genera confianza que sus intereses serán considerados al momento de deliberar, incluso se le da un mayor énfasis si el Tribunal está conformado por árbitros con los que concurre similitudes sociales, legales y/o históricas<sup>34</sup>. Ello permite que el Estado conforme un panel de expertos técnicos que conozcan, tratándose una controversia territorial, por ejemplo, el área en discusión así como apreciar las costumbres y la cultura<sup>35</sup>.

- Limitar la intervención de terceros en el proceso, lo cual permite mayor control de los Estados participantes<sup>36</sup>.
- Posibilidad de elección de las partes sobre las materias y la ley que deberá ser aplicada por el Tribunal, incluso cuando hayan decidido utilizar como mecanismo el arbitraje, pueden establecer los parámetros sobre los cuales el Tribunal debería interpretar ello<sup>37</sup>.

En esa línea, Vidmar ha profundizado el impacto del arbitraje internacional al tratarse de conflictos territoriales, ya que además de las características señaladas anteriormente<sup>38</sup>, señala que en este tipo de controversias, el Tribunal Arbitral además de tener en consideración la extensa evidencia fáctica, permite que las partes determinen bajo qué principios se registrará la controversia lo cual permite al Tribunal aplicar los principios legales a los hechos de cada proceso<sup>39</sup>.

Ahora bien, este análisis no puede ser ajeno a las observaciones que recibe el arbitraje entre Estados, cuya crítica medular es no ser un arbitraje obligatorio, la misma que se esperaba iba a establecerse en las Convenciones de la Haya<sup>40</sup>. Dicha crítica tiene como respuesta que los Estados tienen como base de su actuación los principios del derecho internacional tales como el principio de buena fe y como el de *pacta sunt servanda*<sup>41</sup>, es decir, que los Estados respetarán los arbitrajes en base a los parámetros que establece el derecho internacional y, sumado a ello, Vidmar citando a De Visscher señala que dependerá de las relaciones políticas que existan entre ellos<sup>42</sup>.

¿Por qué se mencionan las relaciones políticas cuando hablamos de un arbitraje entre Estados? Porque debemos tener en consideración que cada Estado puede tener en mayor o menor medida intereses que permitan dar cumplimiento o no al arbitraje. Para ello resulta importante hacer mención a la cita que realiza Vidmar de Louis B. Sohn, quien señalaba que los procesos legales de resolución de disputas serán importantes para países pequeños y Estados económicamente débiles, a diferencia de Estados grandes y poderosos, ya que estos últimos pueden ejercer presión económica o política, por lo que aquellos Estados que no se

---

<sup>34</sup> Gray, Kingsbury, "Developments in Dispute Settlement: Inter-State Arbitration Since 1945", 112.

<sup>35</sup> Vidmar, Compulsory Inter-State Arbitration of Territorial Disputes, 96.

<sup>36</sup> Gray, Kingsbury, "Developments in Dispute Settlement: Inter-State Arbitration Since 1945", 113.

<sup>37</sup> Gray, Kingsbury, "Developments in Dispute Settlement: Inter-State Arbitration Since 1945", 113-114.

<sup>38</sup> Vidmar, Compulsory Inter-State Arbitration of Territorial Disputes, 95.

<sup>39</sup> Vidmar, Compulsory Inter-State Arbitration of Territorial Disputes, 90.

<sup>40</sup> Fraser, Sketch of the History of International Arbitration, 203.

<sup>41</sup> Hazel Fox, "States and the Undertaking to Arbitrate" en *Arbitration Insights: Twenty Years of the Annual Lecture of the School of International Arbitration*. States and the Law, Julian D. M., Loukas A. Mistelis, Queen Mary College. School of International Arbitration, and Freshfields Bruckhaus Deringer. Alphen aan den Rijn: Kluwer Law International, 2007, 20.

<sup>42</sup> Vidmar, Compulsory Inter-State Arbitration of Territorial Disputes, 99.

---

encuentran en esa misma posición preferirán mecanismos legales donde se prime el principio de igualdad<sup>43</sup>.

Es así que debemos remarcar la importancia que tiene el arbitraje entre Estados, incluso al día de hoy, como mecanismo de prevención y resolución de conflictos de manera pacífica, no solo en materia territorial<sup>44</sup>, sino con relación a otras cuestiones que pueden generar tensiones entre Estados y ser considerados como amenazas para la paz y seguridad internacional<sup>45</sup>.

En esa línea, la utilidad del arbitraje internacional ha servido como un mecanismo legal que, a pesar de la existencia del proceso judicial, sigue siendo utilizado de manera preventiva o como para resolver controversias por diversos Estados, no solo por las características que tiene el proceso sino también por lo que representa en el ámbito internacional como una alternativa pacífica a una potencial guerra<sup>46</sup>.

## V. REFLEXIONES FINALES.

El arbitraje entre Estados ha tenido una presencia histórica y su existencia parece continuar en un futuro cercano, tomando en consideración nuevas tensiones que pueden afrontar los Estados a causa de la crisis climática, uso de tecnologías, entre otros.

Además de ello, este tipo de arbitraje resulta ser una opción atractiva para diversos Estados, en comparación con un proceso judicial, debido a que da mayor libertad en puntos clave como la designación del Tribunal, las precisiones sobre la norma aplicable o el criterio de interpretación que debe tener el Tribunal. Por otro lado, los principios del derecho internacional y las relaciones políticas entre los Estados parecen ser en muchos casos, base suficiente para aceptar y respetar el proceso arbitral así como las decisiones que se desprenden de él por lo que la crítica a la obligatoriedad del arbitraje pueda verse, en ocasiones, disminuida.

Finalmente, el arbitraje sigue siendo un mecanismo que busca mantener el orden, la paz y la seguridad internacional entre los Estados, cuyas decisiones significan contribuciones relevantes en el derecho internacional<sup>47</sup> y en el arbitraje.

## BIBLIOGRAFÍA.

- "Arbitration, as a substitute for war: Addressed especially to Rulers." *The Advocate of Peace* (1837-1845) 5, no. 12 (1843): 133-39. <http://www.jstor.org/stable/27888510>.
- Barberis, JA. (1982). "El concepto de Tratado Internacional". *Anuario de derecho internacional*. VI, 3-28. [https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/20995/1/ADI\\_VI\\_1982\\_01.pdf](https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/20995/1/ADI_VI_1982_01.pdf)

---

<sup>43</sup> Vidmar, *Compulsory Inter-State Arbitration of Territorial Disputes*, 99.

<sup>44</sup> Vidmar en la página 110 de su texto "Compulsory Inter-State Arbitration of Territorial Disputes" solo hace la precisión de materia territorial.

<sup>45</sup> Vidmar, *Compulsory Inter-State Arbitration of Territorial Disputes*, 98.

<sup>46</sup> "Arbitration, as a Substitute for War: Addressed especially to rulers." *The Advocate of Peace* (1837-1845) 5, no. 12 (1843), 134.

<sup>47</sup> Gray, Kingsbury, *Developments in Dispute Settlement: Inter-State Arbitration Since 1945*, 119.

---

- Born, Gary B. *International Commercial Arbitration*. Volume I. Kluwer Law International, 2009.
- Carta de las Naciones Unidas de 1945.
- Committee of Legal Advisers on Public International Law (CAHDI), Examination of the European Convention for the Peaceful Settlement of Disputes (ETS No.23), 4th meeting, Strasbourg, 2014. <https://rm.coe.int/1680078b35>.
- Convención Europea para la resolución pacífica de controversias de 1957.
- Convención para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales de 1907.
- Fraser, Henry S. Sketch of the History of International Arbitration, 11 Cornell L. Rev. 179, 1926. <https://scholarship.law.cornell.edu/clr/vol11/iss2/3>.
- Fox, Hazel. "States and the Undertaking to Arbitrate" en Lew, Julian D. M., Loukas A. Mistelis, Queen Mary College . School of International Arbitration, and Freshfields Bruckhaus Deringer. *Arbitration Insights: Twenty Years of the Annual Lecture of the School of International Arbitration*. Alphen aan den Rijn: Kluwer Law International, 2007.
- Gray, Christine y Kingsbury, Benedict. "Developments in Dispute Settlement: Inter-State Arbitration Since 1945", en British Yearbook of International Law, Volume 63, Issue 1, 1992, Pages 97-134. <https://iilj.org/wp-content/uploads/2016/08/Kingsbury-Gray-Developments-in-Dispute-Settlement.pdf>.
- O'Connell , Mary Ellen y Vanderzee , Lenore. "The History of International Adjudication" en *The Oxford handbook of international adjudication*, Romano, Cesare, Karen J Alter; Yuval Shany, Inglaterra: Oxford University Press , 2014. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31769.pdf>.
- Permanent Court of Arbitration, History, <https://pca-cpa.org/es/about/introduction/history/>
- Srecko Vidmar, Compulsory Inter-State Arbitration of Territorial Disputes, 31 Denv. J. Int'l L. & Pol'y 87 (2002). <https://digitalcommons.du.edu/djilp/vol31/iss1/10/>.
- Tratado Americano de Soluciones Pacíficas de 1948.
- Villalta Vizcarra, Ana Elizabeth. "Solución de controversias en el Derecho Internacional", XLI Curso de Derecho Internacional, Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), 2014, 24. [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones\\_digital\\_xli\\_curso\\_derecho\\_internacional\\_2014\\_ana\\_elizabeth\\_villalta\\_vizcarra.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_xli_curso_derecho_internacional_2014_ana_elizabeth_villalta_vizcarra.pdf)